

Señor Magistrado Ponente

César Augusto Torres Ormanza

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SALA DE DECISIÓN "C"

ventanillad09tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control	Reparación Directa
Radicación	08-001-33-33-004-2023-00161-02
Demandante	Katherine Castro Borja y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Salud – ADRES – SISBEN – DEIP de Barranquilla - Mi Red IPS SAS- Nueva EPS – Clínica Murillo – Clínica SAN Martín – Clínica SAN Diego – Clínica de la Costa – VIVA 1A IPS SA – Clínica General del Norte – Mutal Ser EPS – Hospital Universitario del Norte – Clínica Porto Azul – Clínica Centro SA
Asunto	Pronunciamiento de Bienestar IPS frente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de marzo de 2025 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla

Señor Magistrado:

Carolina Laurens Rueda, en calidad de apoderada judicial de Bienestar IPS S.A.S., llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, me permito presentar el siguiente pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2025, mediante la cual se negaron íntegramente las pretensiones de la demanda.

1. Síntesis del Recurso de Apelación de la Parte Actora

El recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante solicita la revocatoria total de la sentencia, fundamentando su inconformidad en que, a su juicio, se encuentra acreditada la existencia de falla en la prestación del servicio de salud por parte de las entidades demandadas, así como el daño y el nexo causal. El recurrente insiste en que existió una pérdida de oportunidad para la atención quirúrgica oportuna de la señora Katherine Castro Borja, así como un sufrimiento injustificado a raíz de las supuestas falencias administrativas y médicas. Agrega que la sentencia de primera instancia realizó una valoración errónea de las pruebas y que no tuvo en cuenta los argumentos sobre el

daño moral, a la vida en relación y el nexo causal entre el actuar de las demandadas y las secuelas de la paciente.

2. Posición de Bienestar IPS S.A.S.

Bienestar IPS S.A.S. reitera y respalda integralmente los fundamentos de la sentencia de primera instancia, la cual analizó de manera exhaustiva el acervo probatorio y concluyó que no existió falla en la prestación del servicio de salud atribuible a esta institución, ni tampoco nexo causal entre las atenciones brindadas y los daños alegados por la parte actora.

De la revisión del expediente y del propio fallo, se resalta lo siguiente:

- **Bienestar IPS S.A.S. únicamente brindó atención a la señora Katherine Castro Borja hasta el 16 de diciembre de 2016, sin que las atenciones prestadas hayan sido cuestionadas en este litigio ni señaladas como causa de los daños reclamados.**
- Las pruebas obrantes en el proceso, incluidos los testimonios de los médicos tratantes y los dictámenes periciales, acreditan que la evolución clínica de la paciente estuvo determinada por la naturaleza progresiva del tumor espinal, así como por la propia evolución de la enfermedad y factores independientes de la atención médica brindada.
- No existe prueba que acredite un actuar culposo, negligente o contrario a la lex artis por parte del personal de Bienestar IPS S.A.S. o que permita establecer un nexo causal entre las atenciones recibidas y el resultado dañoso alegado.
- El propio fallo de primera instancia reconoció que las decisiones y retrasos en la intervención quirúrgica respondieron a múltiples factores, incluyendo decisiones personales de la paciente, así como situaciones ajenas a la actuación de Bienestar IPS S.A.S., lo que descarta cualquier imputación de responsabilidad en su contra.

3. Sobre la inexistencia de responsabilidad y el análisis probatorio

El recurso de apelación reitera argumentos ya analizados y desvirtuados en la sentencia de primera instancia, sin aportar elementos nuevos ni evidencias que desvirtúen las conclusiones adoptadas por el fallador.

Radicado: **08-001-33-33-004-2023-00161-02**

Asunto: Pronunciamiento de Bienestar IPS frente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de marzo de 2025 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla

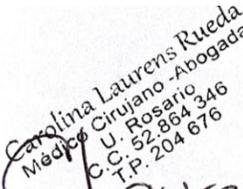
Como lo establece la jurisprudencia y la doctrina nacional, la responsabilidad de las instituciones de salud exige la demostración clara de la existencia de una falla, daño y nexo causal, aspectos que, respecto de Bienestar IPS S.A.S., no se encuentran acreditados en el expediente.

El fallo de primera instancia realizó una adecuada valoración de las pruebas testimoniales y documentales, concluyendo que las atenciones prestadas por Bienestar IPS S.A.S. se ajustaron a los protocolos médicos y no constituyeron causa eficiente ni determinante del daño reclamado por la parte demandante.

4. Solicitud al despacho

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal que, al momento de resolver el recurso de apelación, se confirme en todas sus partes la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, manteniendo la exoneración de responsabilidad de Bienestar IPS S.A.S., en atención a la ausencia de prueba sobre falla en la prestación del servicio de salud atribuible a esta institución, y la inexistencia de nexo causal entre la actuación de la misma y el daño alegado por la parte actora.

Respetuosamente,


CAROLINA LAURENS RUEDA
CC: 52.864.346 de Bogotá
T.P. 204.676 del C.S. de la J.